



“CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.”

**Convenio Modificadorio del Contrato
No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis.**



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PRIMERA PARTE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR CLAUDIA LORENIA BELTRÁN GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. C. Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA “SURTIDORA PECO, S. DE R.L. DE C.V.” QUIEN ACTÚA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL MARIO ORDAZ LEON, EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, Y EN REFERENCIA DE AMBOS SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, DOCUMENTO QUE CELEBRAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El presente convenio modificatorio se encuentra basado en los siguientes antecedentes jurídicos y contractuales:

Previo a la suscripción del presente convenio modificatorio, se celebró el contrato No. 01-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis, en fecha 22 de mayo del 2023, en el cual se estableció la adjudicación directa para la adquisición de los bienes por la totalidad del paquete 7 (siete) y 8 (ocho) de la partida de “**Materiales, Útiles y Equipos menores de oficina**”, la contratación derivó por la declaración desierta en dos ocasiones de los paquetes mencionados en los procedimientos de licitación número AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 y AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis, en los términos de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, B. C.

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

- 1.1.- Ser una persona moral de Derecho Público con personalidad jurídica, sujeto a derechos y obligaciones con capacidad de administrar su patrimonio conforme a la Ley, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3 y 6 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; con Registro Federal de Contribuyentes con número **AMB-541201-348**.
- 1.2.- Que comparece a la celebración del presente convenio modificatorio a través de **Claudia Lorenia Beltrán González**, Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, quien acredita su personalidad mediante copia de su nombramiento oficial expedido por el presidente Municipal de Mexicali, Baja California de fecha 01 de octubre de 2021.
- 1.3.- Que conforme lo dispuesto por el artículo 59, fracciones VIII y IX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Mexicali, Baja California, corresponde al Oficial Mayor, administrar los recursos materiales de la Administración Pública Municipal Centralizada, para lo que podrá celebrar contratos de servicios, de arrendamientos y adquisiciones, así como modificaciones o adiciones a los mismos; adquirir y suministrar los bienes y servicios que se requieran para el funcionamiento de las dependencias.



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



- 1.4.- Para los efectos de este convenio modificatorio la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento señala como su domicilio el ubicado en Calzada Independencia número 998, del Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.
- 1.5.- Que cuenta con recursos autorizados para el ejercicio fiscal 2023, en el presupuesto de egresos de "El Municipio" en la partida presupuestal número **21101 de "Materiales, Útiles y Equipos menores de oficina."**
- 1.6.- Que en ningún caso el presente convenio se refiere a la modificación sobre precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones o algún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

SEGUNDA. - "EL PRESTADOR" DECLARA:

- 2.1.- Que acredita la existencia legal de su representada con la escritura pública número 78,759 (Setenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve) Volumen 1,709 (Un mil setecientos nueve), de fecha 22 de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alma E. Andrade Marín, titular de la Notaría Pública Número 6 (seis), de la ciudad de Tijuana, Baja California. Inscrita en el registro público de la propiedad y de comercio de la ciudad de Ensenada, Baja California, bajo el folio mercantil electrónico partida número 14462*3 de fecha 31 de mayo de 2016.

Por su parte Mario Ordaz León acredita su calidad de representante legal mediante la presentación de la escritura pública número 78,906 (Setenta y ocho mil novecientos seis), Volumen 1,714 (Un mil setecientos catorce), de fecha 14 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Alma E. Andrade Marín, titular de la Notaría Pública Número 6 (seis), de la ciudad de Tijuana, Baja California.

- 2.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse al suministro objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.
- 2.3.- Que tiene su domicilio en Calle Moyahua No.1701, Colonia ex ejido zacatecas, Código Postal No. 21090 de esta ciudad de Mexicali, Baja California, mismo que se señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 2.4.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo en número **SPE160512MD5**. Asimismo, que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedores del Municipio de Mexicali, Baja California.

TERCERA. - "LAS PARTES" DECLARAN:

- 3.1 El presente convenio modificatorio se lleva a cabo con fundamento en el artículo 58 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Mexicali, Baja California, asimismo a lo estipulado en las cláusulas segunda y decima primera del contrato número No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis.



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



- 3.2 Que es su voluntad y aceptan la celebración del presente convenio modificatorio para la ampliación del contrato No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis, por el porcentaje legal dentro del 20% (Veinte por ciento).
- 3.3 “El Proveedor” se obliga mediante este instrumento a suministrar bienes adicionales a las cantidades originalmente pactadas cuales se encontrarán igualmente ampliados dentro del porcentaje del 20% (Veinte por ciento).
- 3.4 En relación a los montos mínimos y máximos establecidos en el contrato anteriormente citado, correspondientes a los paquetes 7 (siete) y 8 (ocho) de los cuales serán igualmente ampliados dentro del porcentaje legal del 20% (Veinte por ciento).

Dados los anteriores antecedentes, declaraciones y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, han acordado la celebración del presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – De la ampliación de las cantidades de bienes. - “El Proveedor” se obliga mediante este instrumento legal a entregar a “El Municipio” cantidades adicionales de los bienes originalmente pactados en el contrato No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis, cantidades de bienes que no rebasaran el monto máximo total de la ampliación del presente convenio modificatorio.

Los bienes se entregarán acorde a la orden o pedido que emita el Departamento de Recursos Materiales de Oficialía Mayor de acuerdo a las especificaciones técnicas y prevaleciendo el precio unitario establecidos originalmente en el anexo “A” del contrato No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis.

El Proveedor deberá considerar en el ejercicio del presente convenio modificatorio, que las cantidades de cada artículo se aplicaran de manera abierta de acuerdo a las necesidades de “El Municipio”.

SEGUNDA. - De la ampliación del monto contrato. - “Las Partes” convienen la ampliación del contrato por el equivalente al 20% (Veinte por ciento) a cada monto mínimo y máximo correspondientes a los paquetes 7 (siete) y 8 (ocho) del contrato No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis, adicionándose los siguientes importes a los originalmente pactados de la siguiente manera:

Para el paquete 7 un monto mínimo de \$ 136,478.45 M.N. (Ciento treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.) y un monto máximo de \$ 274,784.80 M.N. (Doscientos sesenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 80/100 M.N.) más el 8% del impuesto al valor agregado a trasladar en ambos montos.

Para el paquete 8 un monto mínimo de \$ 229,209.00 M.N. (Dos cientos veintinueve mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$ 295,524.00 M.N. (Doscientos noventa y cinco mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) más el 8% del impuesto al valor agregado a trasladar en ambos montos.



XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California Oficialía Mayor



El total de la ampliación del convenio modificatorio es por un monto mínimo de \$ 365,687.45 M.N. (Trescientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y siete pesos 45/100 M.N.) y un monto máximo de \$570,308.80 M.N. (Quinientos setenta mil trescientos ocho pesos 80/100 M.N.) más el 8% del impuesto al valor agregado a trasladar en ambos montos.

TERCERA. - De la ampliación de la garantía de cumplimiento. - “El Proveedor” se obliga a entregar al “Municipio” la modificación de la garantía de cumplimiento y vicios ocultos de los bienes del contrato No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23, mediante la póliza de fianza.

Fijándose por un valor de **\$85,546.32 M.N.** (Ochenta y cinco mil quinientos cuarenta y seis pesos 32/100 M. N.) que equivale al **15% (quince por ciento)** del monto máximo total de la ampliación del contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado.

CUARTA. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes en el presente convenio será causal de rescisión del mismo.

QUINTA. - Que los demás términos y condiciones del contrato No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis, que no hayan sido modificados por el presente documento permanecerán vigentes con toda su fuerza legal, por lo que cualquier controversia que se derive, se sujetará a lo dispuesto en el contrato antes citado.

SEXTA. - “Las Partes” manifiestan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, error o cualquier vicio que pueda afectar el consentimiento de los contratantes y una vez firmado formará parte integral del contrato No. 02-AYTOMXL-OM-ADQ-08-23 bis.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado quienes en este acto intervinieron ante la presencia de los testigos, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los **20 días del mes de diciembre del 2023.**

Por “El Municipio”

Claudia Lorenia Beltrán González
Oficial Mayor del XXIV Ayuntamiento de
Mexicali, B.C.

Testigo:

Fernando García Montaño
Jefe del Departamento de Recursos Materiales
de la Oficialía Mayor del XXIV Ayuntamiento de
Mexicali, B. C.

Por “El Proveedor”

Mario Ordaz León
Representante legal de Surtidora Peco, S. de
R.L. de C.V.

Testigo:

Yanette Naya Mendoza
Coord. Administrativo de Oficialía Mayor del XXIV
Ayuntamiento de Mexicali, B. C.